

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y EL C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 18 de enero de 2016, las partes celebraron un Convenio de Concertación de Acciones con el objeto de establecer las bases mediante las cuales desarrollaran y operaran el *Centro de Formación UACH-Santos*, con el objetivo de formar deportistas y ciudadanos responsables, con el compromiso de preservar, conservar y fomentar la práctica de los valores promovidos por la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante la implementación de un esquema deportivo que los proyecte a nivel profesional, guiándolos al mismo tiempo a concluir una formación académica.

II.- En la Cláusula Segunda, las partes pactaron lo siguiente:

SEGUNDA.- ALCANCE.

- a) "LA UNIVERSIDAD" proporcionará las instalaciones para el establecimiento y operación de "EL CENTRO", las cuales serán habilitadas para un mejor funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A, mismo que debidamente suscrito por las partes, formará parte integrante del presente instrumento.

El costo del equipamiento contemplado en el párrafo que antecede será cubierto en su totalidad con recursos proporcionados por "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA", con excepción de lo relativo a la instalación de la cerca que delimitará "EL INMUEBLE", así como la instalación de iluminación del mismo, por lo que dicho costo será cubierto por "LA UNIVERSIDAD".

Adicionalmente a lo contemplado en el Anexo A, las partes son conformes en que "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" podrá instalar gradas dentro de "EL INMUEBLE", siempre y cuando no medie oposición expresa por parte de "LA UNIVERSIDAD".

- b) El uso de las instalaciones referidas en el apartado anterior, estará sujeto a lo estipulado dentro del Anexo B, en el cual se contemplarán los días y horarios en que "EL CENTRO" tendrá acceso exclusivo a dichas instalaciones para la realización de las actividades propias del mismo, además de las políticas y lineamientos a que dicha utilización estará sujeta.
- c) ...

III.- En la Cláusula Tercera, las partes pactaron:

TERCERA.- LIMITACIONES PACTADAS

- a) ...

J
7
12
H

- b) ...
- c) ...
- d) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a solicitar autorización a "LA UNIVERSIDAD" para la colocación de publicidad. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito.
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

IV.- En la Cláusula Décima Primera las partes establecieron lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 18 de enero de 2024.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Secretario General y Apoderado Legal, el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, y General para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 3,995 de fecha 22 de octubre del año 2018, registrada en el Libro 5 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Calderón De Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad

J
N
2
A

que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA”:

ELIMINADO: Un Párrafo. Fundamento legal: Artículos 5, fr VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrado, de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personas a los cuales solo puede tener acceso su titular y/o respresentante legal

ELIMINADO: Un Párrafo. Fundamento legal: Artículos 5, fr VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrado, de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personas a los cuales solo puede tener acceso su titular y/o respresentante legal

II.3 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Pisa, número 3924, Fraccionamiento Villa Toscana, Código Postal 31115, y/o calle Hacienda de los Morales, número 9501, Casa 143, Fraccionamiento Pedregal de San Ángel; ambos de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

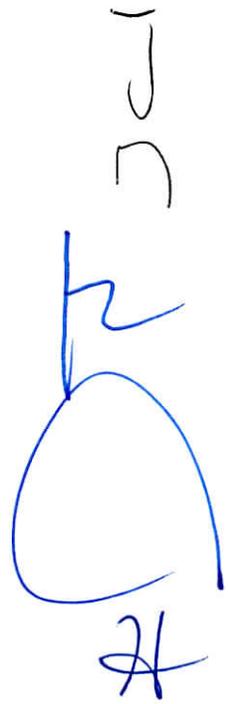
CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Cláusula Segunda del convenio de origen para quedar en los siguientes términos:

- a) **“LA UNIVERSIDAD”** proporcionará las instalaciones para el establecimiento y operación de **“EL CENTRO”**, las cuales serán habilitadas para un mejor funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo A**, mismo que debidamente suscrito por las partes, formará parte integrante del presente instrumento.

Las partes acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** entregará **“EL INMUEBLE”** a **“ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA”** al momento de la firma del presente instrumento, quien iniciará los trabajos para la instalación del pasto sintético y oficinas administrativas a más tardar el día 10 de febrero de 2016; debiendo concluir el día 30 de abril de 2016, fecha en la que **“LA UNIVERSIDAD”** comenzará los trabajos de colocación de cerca perimetral e instalación de iluminación para concluir el día 17 de noviembre de 2017.

El costo del equipamiento contemplado en el párrafo que antecede será cubierto en su totalidad con recursos proporcionados por **“ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA”**, con excepción de lo relativo a la instalación de la cerca que delimitará **“EL INMUEBLE”**, así como la instalación de iluminación del mismo, por lo que dicho costo será cubierto por **“LA UNIVERSIDAD”**.



Adicionalmente a lo contemplado en el **Anexo A**, las partes son conformes en que **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** podrá instalar gradas dentro de **"EL INMUEBLE"**, siempre y cuando no medie oposición expresa por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

- b) El uso de las instalaciones referidas en el apartado anterior, estará sujeto a lo estipulado dentro del **Anexo B**, en el cual se contemplarán los días y horarios en que **"EL CENTRO"** tendrá acceso exclusivo a dichas instalaciones para la realización de las actividades propias del mismo, además de las políticas y lineamientos a que dicha utilización estará sujeta.

Las instalaciones de **"EL CENTRO"** estarán destinadas única y exclusivamente para la práctica, entrenamiento y realización de actividades físico deportivas correspondientes al fútbol *soccer*; así como para la realización de torneos en dicho deporte y en fútbol bandera (*tochito*).

- c) ...

SEGUNDA.- Se modifica la Cláusula Tercera del contrato de origen para quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- LIMITACIONES PACTADAS

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** se obliga a solicitar autorización a **"LA UNIVERSIDAD"** para la colocación de publicidad. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito. Asimismo, **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** podrá vender publicidad a terceros que así lo soliciten, siempre y cuando se cuente con autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**; debiendo abstenerse de colocar y/o vender publicidad respecto de los temas que se mencionan a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa: bebidas alcohólicas, tabaco, violencia física o sexual explícita, discriminación, imágenes explícitas de escenas de actos delictivos o accidentes, anuncios con lenguaje vulgar, publicidad negativa en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, contenido sexual explícito, partidos políticos y religión.
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

TERCERA.- Se modifica la Décima Primera del contrato de origen para quedar en los siguientes términos:

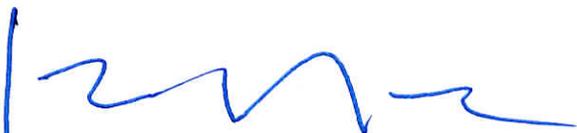
DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 17 de noviembre de 2025.

J
N
12
A

CUARTA.- El resto del clausulado del contrato de origen no sufre modificación alguna, por lo que se por lo que se toma en el presente instrumento como si a la letra se insertase.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días de junio de 2019.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA POR ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL



C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO



M.E.S. HANNS OTHONIEL FLORES
PORRAS
COORDINADOR DE DEPORTES,
ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

TESTIGOS



LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO, EN FECHA 4 DE JUNIO DE 2019. CONSTE.-----